

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ACREDITARSE COMO CONTRALORAS Y CONTRALORES SOCIALES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2022.**

Monterrey, Nuevo León, a 08 de diciembre de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, Consejero Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía del estado de Nuevo León para acreditarse como contraloras y contralores sociales de la Comisión Estatal Electoral para el ejercicio 2022.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la CEE
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Acceso:</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Ley de Fiscalización:</b>	Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León
<b>Ley de Participación:</b>	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
<b>Ley General:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Reglamento de Contralorías Sociales:</b>	Reglamento de Contralorías Sociales para la CEE

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Emisión de la Ley de Participación.** El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la *Ley de Participación*.

**1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana.** El 31 de mayo de 2016, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual tendrá a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

**1.3. Declaratoria de pandemia y medidas para prevenir el contagio del COVID-19.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó a la enfermedad COVID-19 como una pandemia.

En consecuencia, el 23 de marzo de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/10/2020, por el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio de la enfermedad producida por el Coronavirus COVID-19, entre las que destacan la delegación de facultades al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE para adoptar las medidas que consideren necesarias con motivo del seguimiento a la epidemia COVID-19.

Posteriormente los días 02 y 27 de abril, y el 29 de mayo todos de 2020, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron diversas actas por las cuales se adoptaron medidas urgentes para contribuir a la mitigación o contención de la transmisión por contagio del Coronavirus COVID-19, entre ellas, la suspensión total de actividades hasta nuevo aviso; así como la determinación de que las sesiones del *Consejo General* se efectúen a través de herramientas tecnológicas virtuales o a distancia.

Luego el 12 de junio de 2020, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron el acta por la cual se determinó la reanudación de actividades a partir del 16 de junio del mismo año; así como la aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para la reanudación gradual y segura de la actividad laboral de la CEE.

**1.4. Aprobación del Reglamento de Contralorías Sociales.** El 08 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020 mediante el cual se emitió el *Reglamento de Contralorías Sociales*.

**1.5. Acreditación de contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2021.** El 05 de febrero de 2021<sup>1</sup>, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/018/2021 mediante el cual se acreditó a diversas ciudadanas y ciudadanos y una asociación civil como contraloras y contralores sociales de la CEE para el ejercicio 2021, entre ellos a la ciudadana María Alejandra Villagómez Sánchez, y el ciudadano Óscar Javier Martínez Pérez.

**1.6. Designación de Consejero Presidente Provisional de la CEE.** El 29 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/255/2021, por el que se designó al Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la CEE, por el periodo comprendido del día 01 al 29 de octubre.

Posteriormente, el 29 de octubre, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG1623/2021, por el que se aprobó, entre otras cuestiones, la designación del Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la CEE, en virtud de la vacante generada, hasta en tanto el referido Instituto realice el nombramiento definitivo.

**1.7. Aprobación de la Convocatoria para acreditar las contralorías sociales ante la CEE para el ejercicio 2022.** El 11 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/259/2021 mediante el cual se emitió la convocatoria para registrarse o, en su caso, renovar su acreditación como contraloras y contralores sociales de la CEE para el ejercicio

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.



2022, en la cual se estableció como período para la presentación de solicitudes de registro, el comprendido del 18 de octubre al 17 de noviembre.

**1.8. Recepción de solicitudes a través del micrositio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2022.** En el periodo comprendido para registrarse como contraloras y contralores sociales de la CEE, se recibieron las siguientes solicitudes:

Registro	Nombre	Modalidad	Renovación	Fecha de presentación de la solicitud
1	María Alejandra Villagómez Sánchez	Ciudadana	Sí	27 de octubre
2	Nora Natalia Guajardo Alanís	Ciudadana	No	11 de noviembre
3	Francisco Javier Ríos Zamora	Ciudadana	No	11 de noviembre
4	Óscar Luis Veliz Peña	Ciudadana	No	12 de noviembre
5	Óscar Javier Martínez Pérez	Ciudadana	Sí	12 de noviembre

**1.9. Acuerdos emitidos con motivo de las solicitudes de registro.** Los días 01 y 17 de noviembre, el Secretario Ejecutivo de la CEE emitió diversos acuerdos con motivo de las solicitudes de registro presentadas, en los términos siguientes:

Registro	Nombre	Motivo del acuerdo
1	María Alejandra Villagómez Sánchez	Radicación del expediente
2	Nora Natalia Guajardo Alanís	Radicación del expediente
3	Francisco Javier Ríos Zamora	Radicación del expediente
4	Óscar Luis Veliz Peña	Se tuvo por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos para que se registrara de nueva cuenta
5	Óscar Javier Martínez Pérez	Radicación del expediente

**1.10. Acta de conclusión del periodo de registro.** El 17 de noviembre, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana de la CEE, suscribió el acta de conclusión del periodo para registrarse como contraloras y contralores sociales de la CEE para el ejercicio 2022, en la que hizo constar que se recibieron un total de 5 solicitudes para acreditarse como contraloras y contralores sociales.

**1.11. Información sobre las y los ciudadanos registrados.** El 18 de noviembre, la Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana de la CEE, mediante memorándum, solicitó a los Directores de Administración, de Organización y Estadística Electoral, y de Jurídico, todos de la CEE, si conforme a los archivos que obran en este órgano electoral, se tiene información respecto a lo establecido en el artículo 8 incisos c), e), f) y h) del *Reglamento de Contralorías Sociales*, de las y los ciudadanos María Alejandra Villagómez Sánchez, Nora Natalia Guajardo Alanís, Francisco Javier Ríos Zamora, y Óscar Javier Martínez Pérez.

En esa misma fecha el 19 de noviembre, el Secretario Ejecutivo de la CEE, envió un oficio al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, solicitando información de las y los ciudadanos antes mencionados, respecto a lo establecido en el artículo 8 incisos c) y e) del *Reglamento de Contralorías Sociales*.

**1.12. Respuestas a solicitudes de información.** El día 19 de noviembre, las Direcciones de Administración, así como de Organización y Estadística Electoral de la CEE dieron contestación al memorándum, mencionando que las y los ciudadanos María Alejandra



Villagómez Sanchez, Nora Natalia Guajardo Alanís, Francisco Javier Ríos Zamora y Óscar Javier Martínez Pérez no se encontraban en algunos de los supuestos de los establecidos en artículo 8, inciso c), e) y h) del *Reglamento de Contralorías Sociales*.

De igual forma, el 24 de noviembre la Dirección Jurídica, mediante memorándum señaló que las y los ciudadanos antes mencionados no se encontraban en el inciso f) del *Reglamento de Contralorías Sociales*.

Asimismo, el 02 de diciembre el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13697/2021 indicó que las y los ciudadanos María Alejandra Villagómez Sanchez, Nora Natalia Guajardo Alanís, Francisco Javier Ríos Zamora y Óscar Javier Martínez Pérez no encontraban en los supuesto del artículo 8, inciso c) y e) del *Reglamento de Contralorías Sociales*.

**1.13. Aprobación de dictamen.** El 06 de diciembre, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la CEE, aprobó el Dictamen por el que se resuelve lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía del estado de Nuevo León para acreditarse como contraloras y contralores sociales de la CEE para el ejercicio 2022.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a las Contralorías Sociales

#### *Ley de Participación*

##### **Instrumentos de participación ciudadana**

El artículo 13, fracción V establece como uno de los instrumentos de participación ciudadana a las contralorías sociales.

##### **Definición de contraloría social**

El artículo 77 refiere que se considera contraloría social a la ciudadanía y asociaciones de



éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

### **Derecho de formar contralorías sociales**

El artículo 78 indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinas y vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante, entre otros, los Organismos Públicos Autónomos.

### **Obligación en materia de transparencia**

Los artículos 79 y 80 mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

### **Restricciones de las contralorías sociales**

Los artículos 81 y 82 refieren que la contraloría social, no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita, además en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

### **Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales**

El artículo 83 menciona que las y los ciudadanos participantes en las contralorías sociales se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la *Ley de Fiscalización*.

### **Sanciones**

El artículo 84 establece que, el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

### ***Ley de Fiscalización***

### **Impedimentos para ser contraloras y contralores sociales**

El artículo 108 menciona que las y los ciudadanos promotores participantes se

encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, únicamente en relación con los conceptos, obras, programas, proyectos o contratos respecto de los cuales, se ubiquen dentro de alguno de los supuestos establecidos en dicho artículo.

### **Reglamento de Contralorías Sociales**

#### **Requisitos y documentos**

Los artículos 8, 9, 10 y 11, establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinas y vecinos, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, así como los documentos que deberán acompañar a su solicitud de registro.

Además, el artículo 11 indica que la o el representante de la asociación ante la *CEE* deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 del *Reglamento de Contralorías Sociales*.

#### **Emisión de la convocatoria**

El artículo 12 menciona que la *CEE* emitirá convocatoria en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados.

#### **Vigencia de la contraloría social**

El artículo 13 refiere que el ejercicio de las y los contralores sociales acreditados será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

Asimismo, menciona que las y los contralores sociales podrán renovar su acreditación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento de Contralorías Sociales*.

#### **Registro en línea**

Los artículos 15, 17 y 18 establecen que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet de la *CEE*, adjuntando la documentación correspondiente en formato PDF. Además, deberán ratificar su solicitud ante personal de la *CEE*, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

Asimismo, se indica la forma y términos para emitir las prevenciones y la resolución para la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos para ello.

#### **Derechos de las y los contralores**

Los artículos 19 y 20 señalan los derechos y obligaciones de las y los contralores sociales.

#### **Renovación de acreditación**



El artículo 19, inciso g), indica que las y los contralores sociales, de manera individual, tendrán el derecho de solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia.

### **Comité de Contraloría Social**

El artículo 21 establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante la CEE, a las solicitudes de visitas de contraloría presentadas por las y los contralores sociales.

Dicho comité fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y la CEE para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de la CEE, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia:

### **Visitas de Contraloría**

Los artículos 30 y 31 regulan el desarrollo de las Visitas de Contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo, no obstante, asimismo, el artículo Tercero Transitorio dispone que las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual, hasta en tanto no permita la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 realizar estas actividades de forma presencial.

## **2.3. Marco Jurídico relativo a la reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 5 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará); es un derecho humano de la mujer ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y una obligación del estado condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Asimismo, acorde lo establecido en los diversos artículos 1, 5, fracción X y 20 de la *Ley General*; 6, fracción VI de la *Ley de Acceso*; 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5 de la *LGIFE*; las leyes en esa materia tienen por objeto establecer la coordinación entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la cual, es entendida entre otras cuestiones, toda acción u omisión, basada en elementos de género, cuando limita, anula o menoscaba el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde a la CEE el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las



mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Determinaciones adoptadas por el Consejo General**

Cabe destacar, que el *Consejo General* con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, aprobó el acuerdo CEE/CG/259/2021, por el cual determinó que en la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales para el ejercicio 2022, debía incluirse entre los requisitos que se les pide a las y los ciudadanos interesados en participar como dicha figura, la declaración denominada “3 de 3 contra la violencia”, indicándose que la misma se encontraba en el portal de internet de este organismo electoral, debiendo la misma realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad.

#### **2.4. Análisis relativo a las solicitudes recibidas para el registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2022**

Del análisis de las solicitudes recibidas, así como de la documentación remitida a través del microsítio para el registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2022, se advierte que 4 de las 5 solicitudes presentadas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales ante la CEE, como se muestra en la tabla siguiente:

Registro	Nombre	Fecha de registro	Cumplimiento de requisitos
1	María Alejandra Villagómez Sánchez	27 de octubre	Sí
2	Nora Natalia Guajardo Alanís	11 de noviembre	Sí
3	Francisco Javier Ríos Zamora	11 de noviembre	Sí
4	Óscar Luis Veliz Peña	12 de noviembre	No
5	Óscar Javier Martínez Pérez	12 de noviembre	Sí

Visto lo anterior, se procede a emitir los pronunciamientos respectivos, respecto de la ciudadanía que cumplió o no con la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria.

#### **I. Solicitudes que cumplen con la totalidad de los requisitos de la convocatoria**

Las y los ciudadanos **María Alejandra Villagómez Sánchez, Nora Natalia Guajardo Alanís, Francisco Javier Ríos Zamora, y Óscar Javier Martínez Pérez**, presentaron a través del microsítio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2022, su solicitud de registro para ser acreditadas y acreditados como contraloras y contralores sociales de la CEE para el ejercicio 2022, acorde a lo establecido en la convocatoria, es decir cumplen con lo previsto en los artículos 8, 9, 10, 11 y 15 del *Reglamento de Contralorías Sociales*.

Lo anterior es así, ya que al escrito de solicitud de registro adjuntaron copia de su credencial para votar vigente, justificando ser de nacionalidad mexicana y tener más de 18 años cumplidos al día de su acreditación, además, firmaron una carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del *Reglamento de Contralorías Sociales*; además, presentaron la declaración “3 de 3 Contra la Violencia”



establecida en la convocatoria correspondiente.

Por consiguiente, derivado de la información remitida por los Directores de Administración, de Organización y Estadística Electoral, y de Jurídico, todos de la CEE, así como del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE se tiene que las y los ciudadanos antes mencionados no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 8, incisos c), e), f); y 108, fracciones III y IV de la *Ley de Fiscalización*.

Asimismo, las personas antes señaladas ratificaron su solicitud de registro, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15, párrafos segundo y tercero del *Reglamento de Contralorías Sociales*, en las fechas siguientes:

Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de llamada para agendar cita	Fecha de ratificación
María Alejandra Villagómez Sánchez	27 de octubre	27 de octubre	28 de octubre
Nora Natalia Guajardo Alanís	11 de noviembre	12 de noviembre	16 de noviembre
Francisco Javier Ríos Zamora	11 de noviembre	12 de noviembre	16 de noviembre
Oscar Javier Martínez Pérez	12 de noviembre	16 de noviembre	16 de noviembre

Cabe destacar, que la ciudadana María Alejandra Villagómez Sánchez y el ciudadano Óscar Javier Martínez Pérez, presentaron su respectiva solicitud para renovar su acreditación como contralora y contralor social de la CEE, misma que cumple con lo establecido en los artículos 13 y 19, inciso g) *Reglamento de Contralorías Sociales*, ya que a la fecha la ciudadana María Alejandra Villagómez Sanchez, y el ciudadano Óscar Javier Martínez Pérez cuentan con acreditación vigente como contralora y contralor social de la CEE para el ejercicio 2021, misma que fue otorgada por el *Consejo General*, mediante el acuerdo CEE/CG/018/2021, de fecha 05 de febrero.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que las y los ciudadanos antes mencionados cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, lo conducente es que se acredite como contraloras y contralores sociales de la CEE para el ejercicio 2022 a las y los ciudadanos María Alejandra Villagómez Sánchez, Nora Natalia Guajardo Alanís, Francisco Javier Ríos Zamora, y Óscar Javier Martínez Pérez.

Ahora bien, el artículo 21 del *Reglamento de Contralorías Sociales*, establece que se integrará un Comité de Contraloría Social cuando en una misma convocatoria se acrediten más de 5 contraloras o contralores sociales, y será conformado por las y los contralores que resulten designados.

Por lo tanto, en virtud de que en este acuerdo se propone acreditar a 4 contraloras y contralores sociales, se tiene que no se cumple con el supuesto establecido en el artículo señalado en el párrafo que antecede, por lo cual no se integrará un Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2022; en ese sentido, se estima que las actividades que deriven de las funciones de las y los contralores sociales que se propone acreditar, se deberán realizar en individual, es decir, las Visitas de Contraloría que se requieran, serán solicitadas ante la CEE directamente por la o el contralor social que las requiera.



Además, el último párrafo del artículo 22 del *Reglamento de Contralorías Sociales*, establece que la Unidad de Participación Ciudadana de la CEE prestará el apoyo necesario para la realización de las reuniones del Comité de Contraloría Social, sin embargo, al no crearse el Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2022, lo conducente es facultar a la Unidad de Participación Ciudadana para que, en su caso, resuelva la dudas que pudieran tener las y los contralores sociales respecto a las actividades que derivan su función, y si así lo consideran programar reuniones para tal fin.

En ese sentido, se debe instruir a la Unidad de Participación Ciudadana de la CEE a efecto de que, una vez aprobado por el *Consejo General* el registro de las y los contralores sociales, coordine y realice las gestiones conducentes para llevar a cabo una reunión informativa con las y los contralores sociales.

## II. Solicitudes que no cumplieron con la totalidad de los requisitos

Del análisis de las solicitudes presentadas, se advierte que la solicitud de registro presentada el día 12 de noviembre por el ciudadano **Óscar Luis Veliz Peña**, no cumple con los requisitos establecidos en el *Reglamento de Contralorías Sociales*, ya que se desprende que esta no fue ratificada, por lo cual, se incumple con lo estipulado en el artículo 15, párrafos segundo y tercero del mismo Reglamento.

En ese sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo tercero del *Reglamento de Contralorías Sociales*, el Secretario Ejecutivo de la CEE emitió un acuerdo en el cual se tuvo por no presentada la solicitud de registro interpuesta por el ciudadano antes referido, dejando a salvo su derecho para que se registrara de nueva cuenta, dentro del periodo establecido en la base IV de la convocatoria, es decir, del 18 de octubre hasta las 18:00 horas del día 17 de noviembre, sin que se hubiese recibido en este organismo electoral, alguna nueva solicitud de registro por parte del ciudadano que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, lo conducente es que se determine que no es procedente acreditar como contralor social de la CEE para el ejercicio 2022, al ciudadano Óscar Luis Veliz Peña.

## 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

**PRIMERO.** Se **aprueba** la acreditación como contraloras y contralores sociales de la CEE para el ejercicio 2022 a las y los ciudadanos María Alejandra Villagómez Sánchez, Nora Natalia Guajardo Alanís, Francisco Javier Ríos Zamora, y Óscar Javier Martínez Pérez, en los términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **niega** la acreditación como contralor social de la CEE para el ejercicio 2022 al ciudadano Óscar Luis Veliz Peña, en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Unidad de Participación Ciudadana a efecto de que coordine y realice las gestiones conducentes para llevar a cabo una reunión informativa con las y los contralores sociales, en los términos del presente acuerdo.



**Notifíquese** Personalmente a las y los ciudadanos María Alejandra Villagómez Sánchez, Nora Natalia Guajardo Alanís, Francisco Javier Ríos Zamora, Óscar Javier Martínez Pérez y Óscar Luis Veliz Peña, así como a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Mtro. Luigui Villegas Alarcón  
**Consejero Presidente Provisional**

  
Lic. Héctor García Marroquín  
**Secretario Ejecutivo**

9